



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Estado de Excepción y el conflicto armado interno en el Ecuador

AUTOR:

Vilatuña Lala César Augusto

**Ensayo científico previo a la obtención de título
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Guayaquil, Ecuador
2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado **CESAR AUGUSTO VILATUÑA LALA**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, Ph. D

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Vilatuña Lala César Augusto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo de Investigación Maestría en Derecho Constitucional** titulado: **Estado de excepción y el conflicto armado interno en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR



4%
Textus
scapularis

- 3% Similitudes
 - De similitudes entre familias
 - De entre las fuentes interdisciplinadas
- 3% Idiomas no reconocidos (ignorados)
- 0% Textos potencialmente generados por la IA (ignorados)

Depositar: Miguel Antonio Hernández Tórres
Fecha de depósito: 8/5/2025
Tipo de carga: normal
Fecha de fin de análisis: 8/5/2025

Número de palabras: 7378
Número de caracteres: 59.162

Ubicación de los simuladores en el documento

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitud	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	4%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
2	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
3	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
4	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
5	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
6	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
7	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
8	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
9	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)
10	 https://maps.google.com/maps/@19.222816,-99.018434,15z 14 Fuentes similares	3%		25 Págs. similares: 39 (209 páginas)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 educacion.gob.ec http://educacion.gob.ec/.../comunicacion/programas-de-estudio/programas-de-estudio.php?plg=449	< 1%		📄 Publicar identificados = 1% 337 palabras
2	 www.revistaunfibaonline.com http://www.revistaunfibaonline.com/revista-completa/temas/27611/CIOS-2006-2010/tema.pdf	< 1%		📄 Publicar identificados = 1% 337 palabras
3	 www.revistaipn.org/ Los contenidos de esta página son contenidos de aplicación real. http://www.revistaipn.org/publicaciones/1907/1/2007/10/04/tema	< 1%		📄 Publicar identificados = 1% 337 palabras
4	 registertm.iaa.edu.ec El contenido correspondiente de los documentos de estudio de... http://registertm.iaa.edu.ec/.../documentos/2006/06/27/2006_06_27/registertm.pdf	< 1%		📄 Publicar identificados = 1% 337 palabras
5	 registertm.iaa.edu.ec Los documentos de estudio de esta página son documentos de... http://registertm.iaa.edu.ec/.../documentos/2006/06/27/2006_06_27/registertm.pdf	< 1%		📄 Publicar identificados = 1% 337 palabras

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido creadas en el documento sin encontrar similitudes

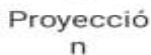
- 1  <https://www4.intel.com/education/relax.php?myarticle/news/6832>
- 2  <https://www.tas.flackkarsten.de/en/news/articles/news4226/3258>
- 3 <https://www.sifema.gob.it/en/np>
- 4  <https://www.irc.org/briefs/>
- 5  https://www.cmc.com/infocentral/glob.ec/s/storage/aps/v5/DW_FJ423hcnb1

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYACÁN

SISTEMA DE FOSFORADO

MAESTRIA EN DERECHO



AGRADECIMIENTO

A todos los tropiezos y caídas que he tenido a lo largo de mi vida, y por los cuales me han llevado a conocer quienes siempre estuvieron a mi lado. A mi familia, que nunca dejó de creer en mí, a mis amigos que respaldaron mis decisiones y alentaron a levantarme cada vez más fuerte, a mis maestros, que supieron inculcarme el valor del estudio y preparación constante.

CESAR AUGUSTO VILATUÑA LALA

DEDICATORIA

A mi hijo Elián, fuente de inspiración y fortaleza diaria, que me ha enseñado lo bella que es la vida tan solo con su sonrisa.

CESAR AUGUSTO VILATUÑA LALA

ÍNDICE

Introducción.....	1
Marco Teórico	2
1.- Nociones mínimas sobre movimientos subversivos, terrorismo y grupos de delincuencia organizada.....	2
1.1.- Movimientos subversivos	2
1.2.- Terrorismo.....	4
1.3.- Grupos de delincuencia organizada transnacional.....	6
2.- Declaratoria de estado de excepción por conflicto armado interno	7
Conclusiones del estudio	14
Referencias Bibliográficas:.....	16

Resumen

En el presente ensayo nos permitimos expresar nociones mínimas de los términos: subversión, terrorismo, grupos de delincuencia organizada y conflicto armado interno, los cuales confluyen dentro de la política de seguridad del Estado y que fuesen tomados como base para la declaratoria de estado de excepción en Ecuador. Ante el reporte de Fiscalía General del Estado de noviembre de 2023 y hechos delictivos posteriores que evidenciarían la influencia de grupos armados organizados transnacionales que operan en el país y, en especial el ataque acaecido en las instalaciones del canal TC Televisión de la ciudad de Guayaquil, mismo que fuese catalogado como un acto terrorista, el Presidente de la República Daniel Noboa Azin, el ocho de enero de 2024 promulgo el Decreto Ejecutivo No. 110 declarando el estado de excepción en todo el territorio nacional invocando la causal de grave conmoción interna; posteriormente y mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de nueve de enero de 2024, se establece como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del ocho de enero de 2024, el de conflicto armado interno.

Con una revisión documental y análisis de contenido de los decretos ejecutivos, la normativa nacional e internacional, la interpretación de conceptos sobre los términos utilizados en la narrativa presidencial y revisión de Dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de este tema, el objetivo de este trabajo es verificar que la lucha contra el terrorismo y la causal de conflicto armado interno no se ajusta a la realidad ecuatoriana, verificando la efectividad de dicha declaratoria.

Palabras clave: Conflicto armado, estado de excepción, terrorismo, crimen organizado, derechos humanos.

Introducción

El Art.164 de la actual Constitución de la República del Ecuador, contiene la disposición de la facultad exclusiva del Presidente de la Republica para declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, detallándose además las causales para dicha proclamación, misma que se sujetara a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

Únicamente el derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, son objeto de suspensión o limitación al momento de la declaratoria de un estado de excepción (Cons. Art. 165).

Este mecanismo constitucional es aplicable ante una situación excepcional o de emergencia que se presentase en todo o en parte del territorio ecuatoriano y ante la cual no son suficientes la implementación del régimen ordinario de control, mecanismos regulares de gestión e instituciones permanentes de administración, pues estos se ven rebasados por las circunstancias específicas, de calamidad pública, grave conmoción interna, desastre natural, conflicto armado internacional o interno que dieron motivo a la declaratoria.

A fin de garantizar la vigencia, respeto y disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de poderes públicos, la Corte Constitucional tiene a cargo la competencia de realizar un control material y formal de los decretos que declaran el estado de excepción (art.119 LOGJYCC) además del control formal de las medidas adoptadas art. 122 LOGJYCC).

Actualmente es discutible la frecuencia o regularidad con la que los presidentes de turno dictan los estados de excepción en Ecuador como una forma de combate a la delincuencia, el terrorismo y el crimen organizado, que hacen no una excepcionalidad sino la regla, siendo que incluso se vuelve controvertible respecto de su eficacia y la posible vulneración de los derechos humanos en el periodo de vigencia de dicha herramienta constitucional.

Marco Teórico

1.- Nociones mínimas sobre movimientos subversivos, terrorismo y grupos de delincuencia organizada.

1.1.- Movimientos subversivos

Desde el tiempo de la colonia, la búsqueda de justicia, dignidad y libertad han sido la constante pugna entre las elites económicas y el pueblo, lo que ha devenido en la aparición de personajes, grupos y movimientos que han expresado su rebeldía, muchas veces con la utilización de las armas contra los regímenes opresores y explotadores.

En la época republicana aparecieron distintos movimientos insurgentes, luchadores y combatientes populares que han estampado su descontento a través de la lucha social; para ejemplificar tan solo algunos nombraremos el grupo “Montoneras Alfaristas” cuya lucha desembocara en la Revolución Alfarista de 1895, la conformación de la Federación Regional de Trabajadores del Ecuador, que ponía en evidencia y reclamaba la explotación de los trabajadores ecuatorianos, y que fuese aplacada con una brutal represión, dando paso a la masacre de miles de obreros cuyos cadáveres fueron arrojados al río Guayas el 15 de noviembre 1922 que luego sería reseñada por el escritor Joaquín Gallegos Lara en su obra “Las cruces sobre el agua”

Entre los años 1962 y 1969 bajo la influencia de la victoria de la revolución cubana aparecen movimientos políticos y grupos insurgentes como “La guerrilla del Toachi” “Vencer o Morir” “Movimiento de Izquierda Revolucionaria” “Pueblo en Guerra” el cual secuestrara un avión de TAME llevándolo a Cuba (Patria Alfarero Liberación - Ejército de Liberación Alfarista, 2023).

Con el final de la segunda guerra mundial y el inicio de la llamada “Guerra Fría” se instaura en América la doctrina Monroe “América para los americanos” y caracteriza a todo el continente como su área de hegemonía económica, política y militar “prohibiendo “la presencia de aliados del bloque soviético” (CRISIS, 2014).

Para aplacar el avance del comunismo en América y a la luz de la doctrina descrita, se consideraba como ataque a cualquier revolución o lucha por la emancipación nacional (Jaramillo 2014) y para combatir aquello se implementaría por parte del Estado norteamericano, la Escuela de las Américas, entidad formativa encargada de capacitar a los ejércitos latinoamericanos para su lucha contra la insurgencia. (Jaramillo 2014).

En 1971 la Policía Nacional asume formalmente la dirección General de Seguridad Pública, cuyas funciones era “asesorar al Ministro de Gobierno y al comandante de la Policía en áreas de inteligencia y contrainteligencia inherentes a la seguridad interna del país y mantenimiento del orden público (Piedra, 2022).

En textos institucionales de la Policía Nacional se reseña, como a inicios de la década de los ochenta, la guerrilla colombiana inicio sus incursiones en el territorio nacional (Macías 2008). Dentro de Fuerzas Armadas, a grupos como “Alfaro Vive Carajo” se consideraban amenaza interna y externa del Estado, con base en los actos delictivos que desarrollaban en el territorio nacional y a las conexiones internacionales que poseían con otros de similares características (Macías 2008).

Las comunidades de Inteligencia, de carácter policial en su mayoría, eran utilizadas para enfrentar las amenazas a la estabilidad de los Estados, a través de actividades y lógicas discrecionales, legitimadas con el pretexto de la soberanía y la seguridad nacional (Castillo, 2020).

Es menester indicar que la ley vigente hasta el año 2008 mantenía aún el concepto de seguridad nacional de la guerra fría (sic) orientándola, fundamentalmente, hacia los conflictos interestatales y hacia las situaciones y actores internos considerados como amenazas subversivas, siguiendo el concepto de defensa interna de la guerra fría (INREDH,2008).

Ahora bien, con estos insumos básicos que se han esbozado de acontecimientos y actores que han surgido a través de la historia respecto de las luchas sociales en pro de las legítimas aspiraciones de las clases más desposeídas del Ecuador, corresponde indudablemente realizar un análisis de los conceptos y diferencias que a cada uno se le asigna y consecuentemente, cual ha sido la política de Estado tendiente a combatirlos.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define como grupo subversivo al: Conjunto de personas que promociona, dirige o participa en organizaciones armadas destinadas a subvertir el orden público; a su vez el Diccionario de la Real Academia de la lengua define a la subversión como: una alteración, desorden, rebelión, levantamiento, alzamiento, revuelta sedición, revolución (Real Academia de la Lengua, 2019).

Teniendo muchas definiciones que, por su generalidad no alcanzan a consolidar en un solo concepto el contenido de los denominados combatientes populares, guerra civil etc., las abarcaremos a todas dentro del término guerra subversiva que es aquella forma de guerra interna o civil en la que una de las partes beligerantes es un grupo social (no estatal) organizado cuya finalidad es la modificación del sistema político y

eventualmente el cambio de las estructuras económicas y sociales del país, caracterizada esencialmente por tres aspectos: a) categoría particular de guerra civil; b) desigualdad de estatus jurídico y político entre las partes beligerantes y; c) La finalidad del grupo subversivo es el cambio radical y violento del sistema político imperante en un país (Armijos, 2024).

1.2.- Terrorismo.

La guerra subversiva y en especial el grupo rebelde que interviene o participan en la misma, siempre tendrá un componente ideológico sobre el cual basa sus actuaciones, metas y estrategias para la consecución de sus fines. Por otra parte, de la revisión de material documental en procura de hacer un acercamiento sobre el concepto y alcance del término terrorismo, encontramos que en el sentido literal su significado más simple es: “miedo extremo”. Su definición no ha logrado alcanzar concesos para traducir tal significado al campo legal; esto por cuanto “la tipicidad de este delito, se ha complicado por la inclusión en varias legislaciones de elementos que responden a contextos históricos, políticos, sociales o filosóficos alejados de la rama del derecho (Calduch, 1993).

Esto, asociado al avance tecnológico que permite la ejecución del terrorismo a través de nuevos instrumentos y armas, lo que genera inconvenientes al momento de regularlos en los diferentes ordenamientos jurídicos, desembocando en el resultado que muchos textos normativos que regulen este tipo penal de forma ambigua y consecuencia de aquello, la criminalización de varias conductas que no se subsumen en hechos delictivos de esta clase (Serrano y Vázquez, 2022).

Es así que, a nivel internacional, existe actualmente un conceso jurídico básico, respecto a que el terrorismo es violencia destinada a intimidar a una población o a coaccionar a un gobierno o a una organización internacional.

En Ecuador, desde la reforma al código penal ecuatoriano en 1971 en el título iv denominado “De los delitos de sabotaje y terrorismo”. Este capítulo, que consta de once artículos, en ninguna parte hace alusión específica al terrorismo como tipo penal específico, es decir se utiliza al terrorismo como un concepto que marca transversalmente a una serie de conductas pero cuyo contenido no se especifica den ninguno de los tipos penales.

Hablar de “terrorismo” en el Ecuador y sus implicaciones, nos retrotraemos en el tiempo a la época de los años 70 y década de los 80, en especial al gobierno del Presidente de la Republica, Ingeniero León Febres Corredero y su mandato comprendido entre 1984

a 1988 con la aparición de varios grupos insurgentes, entre ellos el grupo político- militar de tipo urbano y de características juveniles por su extracción medio y estudiantil denominado “Alfaro Vive Carajo” el cual se hallaba influenciado por la victoria de la revolución Sandinista en Nicaragua de tendencia izquierdista y la ideología liberal de Eloy Alfaro, el viejo luchador en Ecuador.

A partir de la resolución 1733(2001) impulsada por el Consejo de Seguridad de la ONU y como consecuencia del ataque perpetrado a las torres gemelas en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América el 11 de septiembre de 2001, la mayoría de los estados iniciaron un proceso de penalización de los delitos de terrorismo dentro de su legislación interna.

Ante los múltiples actos delincuenciales como extorsiones, asaltos y violencia vinculada al narcotráfico que azotaba nuestro país dentro de los cuales se incluyen las masacres ocurridas en los centros de privación de libertad, que tan solo en los meses de febrero, julio, septiembre y noviembre 2021 se produjeron 4 masacres que tuvieron como resultado la matanza de 250 reos durante el gobierno del Presidente Lenin Moreno y Guillermo Lasso, convirtiéndose en la peor crisis carcelaria jamás registrada en la historia del Ecuador; la resolución y recomendación adoptada por el Consejo de Seguridad Publica y del Estado (Cosepe) el 27 de abril de 2023, el Presidente de la Republica Guillermo Lasso Mendoza con fecha el tres de mayo de 2023 suscribe el Decreto Ejecutivo No.730 mediante el cual declara al terrorismo como amenaza al Estado, disponiendo que las fuerzas militares repriman la amenaza terrorista con todos los medios a su disposición; con anterioridad, el Ministro de defensa Wagner Bravo había manifestado que la medida de declaratoria de declaratoria como terroristas a las organizaciones criminales que tienen influencia de los carteles mexicanos de la droga permitirá a los militares salir a las calles con armas letales y actuar directamente contra los grupos delincuenciales, considerados ahora como amenaza contra el Estado (Pontón y Espín, 2022).

Nuestro Código Orgánico Integral Penal actualizado a marzo de 2025 dentro de su Capitulo Séptimo –TERRORISMO Y SU FINANCIACION señala:

Art.366.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de

las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones, públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De la lectura y análisis del artículo en mención, resalta indudablemente que su redacción, se torna por demás general y por ende ambigua. Esta falencia del legislador al momento de describir el tipo penal, seguro estamos que acarrea consecuencias de distinta índole que pasarían por el campo procesal, legal, discrecionalidad del juzgador, indefensión del encausado e incluso vulneración de principios y derechos constitucionales y que serán motivo de análisis posterior en el presente ensayo.

1.3.- Grupos de delincuencia organizada transnacional.

Básicamente un grupo de delincuencia organizada transnacional se refiere a una organización dedicada a actividades ilegales y que opera en varios países. Generalmente estos ilícitos son asociados al tráfico de drogas, trata de personas, contrabando, lavado de activos, minería ilegal y otros delitos que cruzan las fronteras.

Se caracterizan esencialmente porque su campo de acción e influencia no se limita a un solo país y se aprovechan de la diferencia de las leyes y regulaciones de los distintos lugares; tienen una organización y estructura jerárquica que los ayuda a llevar sus actividades de manera más eficiente.

De las notas periodísticas, informes policiales, investigaciones previas iniciadas por Fiscalía, procesos penales instaurados y sentencias de las corte nacionales, se ha llegado a conocer que mafias italianas, albanesas, y especialmente carteles del narcotráfico mexicanos, que son organizaciones criminales poderosos y complejos que han ido poco a poco ganando terreno y asociándose con bandas delictivas nacionales, las cuales también han ido acogiendo sus *modus operandi* y prácticas de extrema violencia.

La influencia cultural de los carteles mexicanos de la droga ha tendido su influencia cultural en nuestra sociedad, ejemplo de aquello es que en muchos sectores populares y marginales de las grandes ciudades en especial Guayaquil, la Policía Nacional y Ejército ha encontrado y las cámaras de los noticieros han captado imágenes de santuarios de adoración a la “Santa Muerte” que es propia de la cultura mexicana.

Su influencia en el grado de violencia con los que actúan para castigar a sus

contrarios también se ha visto reflejado en las calles, puentes, veredas y terrenos donde han aparecido cuerpos ensacados, cadáveres amordazados o desmembrados cuyo resultado es el estupor en la ciudadanía y la sensación de miedo e inseguridad constante que agobia a la población.

Estos carteles de la droga tienen conexiones con organizaciones criminales en distintos países, lo que les permite expandir su mercado y distribución a nivel global. La gran rentabilidad producida por sus actividades ilícitas ha permitido permear las distintas instancias no gubernamentales y gubernamentales, logrando corromper a empleados y funcionarios que se han visto envueltos en procesos judiciales por narcotráfico, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, tráfico de influencias etc.

La Policía, Ejército, Armada y Aduanas no han sido ajenos de este flagelo y ya en varias oportunidades han existido pronunciamientos de diplomáticos extranjeros que han alertado de la influencia del narcotráfico en las filas de las entidades de seguridad del Estado, tan solo recordemos la denominación de “Narco Generales”, las declaraciones del Embajador de Estados Unidos de Norte América en Quito Michael Fitzpatrick, quien en una conferencia por motivo de los 20 años de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción señaló que “los narcotraficantes han introducido su dinero e influencia en sectores como equipos de fútbol y medios de comunicación, y están buscando extender su influencia en la justicia” (Infobae, 2023).

2.- Declaratoria de estado de excepción por conflicto armado interno

Ante los casos de violencia extrema que se traducían en el incremento de muertes violentas, sicaritos, extorsiones, asesinatos y sobre todo la irrupción de tres hombres armados que asaltara y tomara rehenes en una transmisión en vivo en las instalaciones del TC Televisión de la ciudad el al medio día del nueve de enero de 2024 por primera ocasión en la historia ecuatoriana un Presidente de la Republica, declara estado de excepción por 60 días invocando la causal de “conflicto armado interno” contenida en el Art.164 de la Constitución de la República del Ecuador. El gobierno nacional acepta una situación de crisis que afecta a la seguridad y el orden público, disponiendo la movilización de las fuerzas armadas y la implementación de medidas especiales de seguridad (Infobae, 2023).

La medida contenida en los decretos ejecutivos 110 y 111 de fecha ocho de enero de 2024 y nueve de enero del mismo año respectivamente, es aplicable en todo el territorio ecuatoriano e incluye todos los centros carcelarios a nivel nacional, restringiéndose o

limitándose los derechos de libre tránsito, libertad de reunión y asociación, inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia (Presidencia de la República del Ecuador, 2024). A su vez, habiendo dado nociones mínimas de los términos “movimientos subversivos” “subversión” “terrorismo” y “delincuencia organizada transnacional” tenemos que proceder con el análisis de los elementos que caracterizan un conflicto armado interno para que sea considerado como tal.

La lucha entre fuerzas organizadas dentro de un mismo país, donde al menos una de las partes es un grupo armado no estatal que busca desafiar al gobierno o cambiar el orden establecido, es una de las características esenciales para considerar que en determinado, Estado, país o Republica, existe un conflicto armado no internacional.

Dentro de este contexto beligerante entre las fuerzas en conflicto, va a producirse violencia significativa y aquella puede tener causas, políticas, económicas, sociales o étnicas que sin duda alguna afectan a la población civil, quienes sufren desplazamientos que provocan crisis humanitaria.

Dependiendo de su contexto o motivaciones, la fuerza estatal no gubernamental en conflicto puede tener varios objetivos, entre otros, dentro de los cuales se puede mencionar al control de territorio, influencia política, defensa de intereses, desafío al estado, busca de reconocimiento. Ya, en el campo jurídico, y en atención a la normativa internacional contenida en el Derecho Internacional Humanitario, cuya fuente es el artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1 del Protocolo Adicional II.

a) Conflicto armado no internacional (CANI) en el sentido del artículo 3 común.

Se aplica a un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las “Altas Partes Contratantes” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Según dicha definición, se puede asimilar varias aristas, entre ellas que, en el conflicto armado participar una o varios grupos armados no gubernamentales; las hostilidades pueden surgir entre las fuerzas gubernamentales y los grupos armados no gubernamentales o entre sí confrontándose estos dos últimos.

No obstante, debe existir un punto de quiebre, un umbral que sea transgredido a fin de ser considerado conflicto armado interno y no tan solo actos menos graves de violencia como las tensiones y los disturbios interiores, siendo excluyente de conflicto

armado interno, los actos violentos ya referidos.

La intensidad de violencia que se presente en un estado, requiere que no sea posible ser aplacada con única participación de la fuerza policial sino la intervención militar. Al respecto, los “Conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 1 del Protocolo Adicional II” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Se aplica a los conflictos armados:

(...) que se desarrollen en el territorio de una de la Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permita realizar operaciones militares, sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo (Presidencia de la República del Ecuador, 2024).

Ahora bien, para tener luces sobre el alcance de esta definición, es menester desglosar algunos términos que nos parecerían sencillos de interpretar pero que sin duda alguna podrían ilustrarnos de mejor manera sobre el contenido de la definición descrita, tal es el caso de que nos animamos a proponer la definición de la palabra “disidente”.

El Diccionario Panhispánico Español define en aspecto general la palabra Disidente como: Que muestra su disconformidad con la opinión general. Es decir en el ámbito jurídico se refiere a un juez que expresa su desacuerdo con la opinión mayoritaria de un tribunal.

En cambio, un grupo disidente se lo puede catalogar como a aquella organización que desacata y desafía el orden preestablecido ya sea en el campo político, religioso, militar o institucional. Ese apartamiento, aunque a veces sin una ideología clara conlleva a que realice actos tendientes a modificar o cambiar el estatus quo con el cual ha manifestado su disconformidad. A su vez, en el campo político, según el Dr. Rodrigo Borja Cevallos en su Enciclopedia Política señala:

Es la separación de la común doctrina, creencia o conducta. Es un fenómeno muy frecuente en la política, se produce cuando el seguidor de un partido u organización discrepa de los puntos de vista oficiales y se separa de sus filas

(Borja, 2018).

Siendo así, en el ámbito del presente trabajo sobre el estado de excepción y reconocimiento de un conflicto armado interno en el Ecuador, nos atrevemos a señalar que: "grupo disidente":

(...) es aquel que se halla en desacuerdo con la política, doctrina o economía del Estado y que en virtud de aquello, se ha visto en la obligación de organizarse, para desacatar su ordenamiento jurídico y desafiarlo la autoridad, con la finalidad de imponer su ideología en todo o en parte del territorio sobre el cual mantienen el control con la utilización de las armas (Sempértegui, 2019).

Ya en el punto de estudio sobre la declaratoria de conflicto armado interno en nuestro país, recordemos que ante los casos de violencia extrema que se traducían en el incremento de muertes violentas, sicaritos, secuestros, extorciones, asesinatos y sobre todo la irrupción de tres hombres armados que asaltara y tomara rehenes en una transmisión en vivo en las instalaciones del TC Televisión de la ciudad el al medio día del nueve de enero de 2024 por primera ocasión en la historia ecuatoriana un presidente de la república, declara estado de excepción por 60 días invocando la causal de "conflicto armado interno" contenida en el Art.164 de la Constitución de la República del Ecuador. El gobierno nacional acepta una situación de crisis que afecta a la seguridad y el orden público, disponiendo la movilización de las fuerzas armadas y la implementación de medidas especiales de seguridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La medida contenida en los decretos ejecutivos 110 y 111 de fecha ocho y nueve de enero de 2024 respectivamente, se la impuso en todo el territorio nacional ecuatoriano e incluye todos los centros de privación de la libertad que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social por la causal de grave conmoción interna el primero y complementado por conflicto armado interno como causal adicional en el segundo de los precitados decretos.

Se dispuso la restricción o limitación los derechos de libre tránsito, libertad de reunión y asociación, inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia.

La Corte Constitucional, mediante Dictamen 1-24-EE/24 del 29 de febrero del 2024, declara la constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos 110 de 08 de enero de

2024, 111 de 09 de enero de 2024 y 135 de 23 de enero de 2024, este último que sustituyó el artículo 7 del Decreto 110, referente a la limitación del derecho a la libertad de tránsito (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

De manera general podemos señalar que, la Corte al realizar un control formal sobre la identificación de los hechos y la causal que se invoca, correspondientes a: justificación de la declaratoria (art 120 núm. 2 LOGJCC), ámbito territorial y temporal de la declaratoria (art.120 num3 LOGJCC), derechos que sean susceptibles de limitación según el caso y temporal de la declaratoria (art 165 Cons; art 120 núm. 4 LOGJCC), las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y los Tratados internacionales (art.120 núm. 5 LOGJCC), así como el control material de la declaratoria, establece que su contenido se ajusta a los medidas establecidos en la Constitución, los parámetros desarrollados por la Corte y lo contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el numeral 1 del artículo 120 (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

Empero, la magistratura realiza el control material de las causales invocadas por separado por cuanto en el decreto ejecutivo 110 se invoca grave conmoción interna, mientras que en el decreto 111, se señala adicionalmente conflicto armado interno, siendo esta último la causal motivo del actual ensayo, partiendo del análisis de los párrafos comprendidos entre el 66 al 92 del dictamen de la Corte Constitucional.

En análisis del contenido del decreto 110 realizado por el Juez ponente, se hace un recuento de hechos “delincuenciales” y la situación de extrema violencia y criminalidad, se toma en consideración los elementos configurativos de la causal de grave conmoción interna previamente establecidos en el dictamen 3-19-EE/19 que son i) la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía; y, en consecuencia de estos acontecimientos, ii) se genere una considerable alarma social.

Se toma en consideración la “intensidad de la violencia y la subida de los índices de criminalidad” contextualizándolo como hechos que pasan los límites de la contención de la autoridad. Se hace referencia al incremento de violencia que posicionan al Ecuador en el décimo puesto de los países con mayor criminalidad del mundo, se señala que en el primer mes de 2024 el aumento de criminalidad alcanza un grado de intensidad crítico; se reporta la fuga de los delincuentes Fidel Macías alias “Fito” líder de los Chonerps al igual que Fabricio Colon Pico líder del grupo delincuencial los “Los lobos”,

investigaciones sobre grupos delictivos que se hallan perpetrando amenazas y amedrentamientos, como ejemplo el asesinato del fiscal Cesar Suarez y más noticias.

Luego, a partir del párrafo 74 del dictamen, se hace un análisis de la causal de conflicto armado interno propiamente dicho, pero en todos los párrafos subsiguientes se hace referencia a términos utilizados por el ejecutivo como: criminalidad, violencia sistemática, crimen organizado, violencia creciente; concluyendo la Corte que el conflicto armado interno es una declaración de hecho que no depende de declaraciones o reconocimientos políticos y que su existencia no depende del control constitucional, sino que a la Magistratura le corresponde únicamente verificar la justificación que el presidente ha referido y si se enmarca en la causal referida a partir de los hechos ciertos y actuales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Es en este punto es que toman relevancia los conceptos esgrimidos sobre “grupos subversivos, grupos beligerantes, terrorismo, delincuencia organizada y conflicto armado interno (Valcárcel, 2008). Recordemos que los grupos subversivos ecuatorianos que en su esencia se cimentaban en una ideología izquierdista, revolucionaria, alfarista, que buscaba tenían la implementación de una verdadera igualdad, justicia social y libertad que les permita tener una vida con dignidad, revelándose contra el gobierno, la autoridad el estatus quo que no permitían la prosecución de los legítimos intereses de las clases sociales sometidas.

Estos grupos, en su intensión, buscaron su organización e implementación de la lucha armada, que en primer término se las catalogaron como guerrilleros para luego ser designados “terroristas” para así permitir la política de seguridad del estado que resultara en desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales y demás violaciones a los Derechos Humanos.

En la Presidencia del Economista Rafael Correa, se conformó la Comisión de la Verdad, la misma que correspondía a la trigésima tercera creada en el mundo, encargada de esclarecer las violaciones graves a los Derechos Humanos bajo tres criterios a) Que los delitos se hayan cometido entre los años 1984 y 2008; b) Que existieran firmes indicios de la participación de agentes del Estado; y, c) Que las violaciones correspondieran a delitos graves contra los Derechos Humanos predeterminados como privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extra judicial (Solís, 2019).

Resultado de las investigaciones tuvo como resultado el Informe de la Comisión de la Verdad, que contiene más de 2400 páginas, en las que constan los distintos casos

verificados de violaciones a los Derechos Humanos, que ciertos casos pretendieron ser justificados como “derivación natural de la pretendida guerra contra los que se llamó enemigos internos”. El gobierno de León Febres Cordero aplicó esa definición a miembros del grupo Alfaro Vive Carajo, pero también a dirigentes políticos y sociales e incluso a ciudadanos comunes; la violencia sistemática inició una guerra no declarada contra diversos grupos ciudadanos, presuntos delincuentes, prostitutas, homosexuales y mendigos, considerados indeseables por sus autores.

Recordemos el discurso del Abogado Jaime Nebot Saadi, al momento de entregar implementos a los escuadrones volantes “Porque si una mínima porción, ínfima porción, la porción podrida de la ciudadanía, tiene que caer abatida ¡tendrá que caer abatida!, (documental de la Comisión de la verdad). El artículo 3 de nuestra Constitución señala que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, el agua para sus habitantes” (Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, el agua para sus habitantes, 2008).

El 25 de febrero de 2025 la Corte Constitucional emitió un dictamen mediante el cual dispuso la creación de una comisión interinstitucional para combatir la violencia y el crimen organizado, esta disposición se emitió como respuesta al decreto 493 que declaraba el estado de excepción en algunos territorios del Ecuador.

Conclusiones del estudio

- La herramienta constitucional de estado de excepción ha sido utilizada con demasiada regularidad, de tal forma que se ha desnaturalizado su esencia y carácter de excepcionalidad, tal como se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; debemos plantear alguna herramienta adicional al control de la Corte Constitucional o incluso reforma constitucional a fin de limitar las constantes declaratorias de estado de excepción que se han regularizado a tal punto que la percepción ciudadana la considera "normal" y no excepcional tal declaratoria.
- El estado de excepción y las facultades extraordinarias derivadas de dicha declaratoria que la Constitución le atribuye al Presidente de la República, muchas ocasiones han sido utilizadas como medio de persecución a los dirigentes sociales y represión al reclamo ciudadano, se han instaurado procesos investigativos, denuncias y juicios penales a dirigentes sindicales, líderes comunitarios y representantes de educativos, acusándolos de "terrorismo" cuando levantan sus voces en su legítimo derecho a la protesta ciudadana o derecho a la resistencia conforme lo garantiza nuestra Constitución en su artículo 98.
- La lógica de seguridad interna o del Estado y la discrecionalidad con la que el Presidente de la República declara el estado de excepción de manera poco clara e inclusive incorrecta, no distingue correctamente lo que es una protesta social y lo que son actos de terrorismo.
- La declaración de conflicto armado interno implica el enfrentamiento armado entre grupos beligerantes armados y organizados confronten a las fuerzas policiales e incluso militares motivados por situaciones, políticas, ideológicas, o económicas; sin embargo nuestro país lo que enfrenta actualmente es un repunte en actos violentos que tienen que ver con el auge de grupos criminales y delincuenciales.
- Un conflicto armado interno, se toma en consideración el Derecho Internacional Humanitario, por lo tanto, se debe garantizar con mayor rigurosidad el derecho de la población civil.
- Los hechos criminales y de extrema violencia ocurridos en el Ecuador y que fueron la base de los decretos 110 y 111 fueron provocados por grupos de delincuencia organizada, y no por grupos beligerantes que pretenden la imposición de una ideología o segregación de un territorio.

- Informes de organizaciones de Defensa de los Derechos Humanos han reportado, dado seguimiento y patrocinado a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, cometidos en el periodo de vigencia de los Decretos Ejecutivos 110 y 111 de declararon el estado de excepción por conflicto armado interno.
- Los continuos estados de excepción no han contribuido a la disminución significativa de los índices de violencia, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en su dictamen de 28 de febrero de 2025 y como consecuencia ha dispuesto que se conforme una comisión interinstitucional para combatir la violencia y el crimen organizado.

Referencias Bibliográficas:

- Armijos, M. (2024). Conflicto interno y problema transnacional: la articulación de las narrativas de la guerra. *Revista académica, sociológica y política Hoy*. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/6832>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Borja, R. (17 de 07 de 2018). *Disidencia*. <https://www.encyclopediadelapolitica.org/disidencia/>
- Calduch, R. (1993). *Dinámica de la Sociedad Internacional*. Madrid: Edit. CEURA. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55160/lib2cap6.pdf>
- Castillo, J. (2020). Consideraciones de contrainteligencia en la formulación de estrategias de seguridad: utopía o evolución pragmática. *Revista Latinoamericana de Estudios y Seguridad*, 8-23. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4226/3258>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Terrorismo y su financiación*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *CASO 1-24-EE*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczOWQzMjE3MC1iYTUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFIZTk1MjBiMzQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (14 de 11 de 2024). *CASO 11-24-EE*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmODAzZWE5YS1kNWE1LTRjNjQtOWIyOC01YmMyYzRlNWYyNzUucGRmJ30=
- CRISIS. (2014). *Febres Cordero, AVC y la doctrina de seguridad nacional*. <https://www.revistacrisis.com/debate/febres-cordero-avc-y-la-doctrina-de-seguridad-nacional>
- Infobae. (08 de 11 de 2023). El embajador de Estados Unidos en Ecuador aseguró que los narcos lavan dinero en equipos de fútbol y medios de comunicación en el país. *América Latina*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/12/08/el-embajador-de-estados-unidos-en-ecuador-aseguro-que-los-narcos-lavan-dinero-en-equipos-de-futbol-y-medios-de-comunicacion-en-el-pais/>
- Patria Alfaro Liberación - Ejército de Liberación Alfarista. (08 de 10 de 2023). *Presencia de los movimientos insurgentes en el Ecuador*.

https://cedema.org/digital_items/182

Piedra, L. (2022). Enemigos internos e institucionalidad de inteligencia fuerte: León Febres Cordero y Rafael Correa Delgado. *URVIO*.
<https://www.redalyc.org/journal/5526/552673068002/html/>

Pontón, D., y Espín, J. (2022). El número importa: dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador. *Dilemas*.
<https://www.redalyc.org/journal/5638/563875982008/html/>

Presidencia de la República del Ecuador. (2024). *Decretos ejecutivos 110 y 111*.
<https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>

Presidencia de la República del Ecuador. (2024). *Misión permanente de la OEA N. 250*.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-098-2024.pdf

Real Academia de la Lengua. (2019). Diccionario panhispánico de dudas.
<https://www.rae.es/dpd/ayuda/terminos-linguisticos>

Sempértégui, L. (2019). *La Importancia del Liberalismo Clásico para la supervivencia del Estado de Derecho*.

Serrano, P. A., y Vázquez, J. L. (2022). El delito de terrorismo en Ecuador. Un estudio crítico. 2022. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeTerrorismoEnEcuador-9042624.pdf>

Solís, M. L. (2019). Post Comisión de la Verdad: expresiones artísticas y emergencia de sentidos. *Revista de Derecho Foro*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/805>

Valcárcel, J. M. (2008). *Beligerancia, terrorismo y conflicto armado: No es un juego de palabras*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22645.pdf>

Anexo 1
TABLA 1

Guía de Observación Documental

Categoría	Fundamento Jurídico	Norma Específica	Tipo de Fuente	Aplicación en el caso ecuatoriano
Estado de Excepción	Constitución de la República del Ecuador	Art. 164 y 165	Nacional	Declaratoria por grave conmoción interna y conflicto armado interno (Decretos 110 y 111 de 2024)
Control constitucional del estado de excepción	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Arts. 119, 120, 122	Nacional	Revisión formal y material por parte de la Corte Constitucional (Dictamen 1-24-EE/24)
Terrorismo	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 366	Nacional	Se criminaliza actos de terrorismo, pero con redacción ambigua que genera inseguridad jurídica
Criminalidad Organizada	Decreto Ejecutivo 730 de 2023	-	Nacional	Declaratoria del terrorismo como amenaza al Estado; intervención de Fuerzas Armadas
Crimen organizado transnacional	Derecho Internacional – ONU, OEA	Convención de Palermo	Internacional	Reconocimiento de redes de narcotráfico con nexos globales y repercusiones en el país

Conflicto Armado Interno (CAI)	Derecho Internacional Humanitario	Art. 3 común de los Convenios de Ginebra; Protocolo II	Internacional	Fundamento del Decreto 111 que declaró CAI por primera vez en Ecuador
Grupos Beligerantes	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	Protocolo II de Ginebra (Art. 1)	Internacional	Evaluación de la existencia de estructuras armadas organizadas que controlen territorio
Grupos Subversivos	Real Academia Española / Diccionario Jurídico	Definición de subversión	Doctrinal	Se considera la existencia de ideología como factor clave en luchas armadas históricas
Disidencia Política	Enciclopedia Política (Borja, 2018)	Concepto de disidente	Doctrinal	Se vincula a movimientos que desafían al Estado por razones políticas o ideológicas
Comisión de la Verdad	Decreto Ejecutivo 305 (Rafael Correa)	Informe CV (2008-2010)	Nacional	Identificó violaciones de DD. HH. por parte del Estado bajo el pretexto de seguridad nacional
Derechos Humanos	Constitución del Ecuador	Art. 3 (Deberes del Estado)	Nacional	Protección de derechos sin discriminación, aún en estados de excepción
Corte Constitucional	Dictamen 1-24-EE/24	Párrafos 66 al 92	Nacional	Control material de la causal “conflicto armado interno” y su justificación fáctica

Sistema Penitenciario	Informes oficiales / Prensa	Crisis carcelaria (2021–2024)	Nacional	Justificación del uso de estados de excepción y militarización de centros de privación
Narcotráfico y Fuerzas Armadas	Declaración del Ministro de Defensa	2023	Nacional	Justificación del uso de fuerza letal por militares contra bandas narco delictivas
Intervención militar interna	Resolución del Consejo de Seguridad Pública del Estado (COSEPE)	27 de abril de 2023	Nacional	Recomendación que derivó en decreto que permitió acción armada contra criminalidad
Cultura narco y violencia simbólica	Declaración de Michael Fitzpatrick (Embajador de EE.UU.)	Conferencia de 2023	Internacional	Evidencia la penetración del crimen organizado en instituciones y sociedad civil
Conflicto armado y umbral jurídico	CICR y doctrina de Valcárcel (2008)	Características de CAI	Internacional / Doctrinal	Revisión de si se cumplen criterios para considerar situación ecuatoriana como CAI
Protesta Social vs Terrorismo	Doctrina de CIDH y normativa nacional	-	Internacional / Nacional	Denuncia el uso desproporcionado del estado de excepción para reprimir protesta legítima
Comisión Interinstitucional	Dictamen Corte Constitucional (25/02/2025)	Decreto 493	Nacional	Medida alternativa ordenada por la Corte para enfrentar violencia sin excepción permanente

Elaborado por: El autor



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Vilatuña Lala César Augusto con C.C: # 1710814953 autor/a del trabajo de titulación: Estado de Excepción y el conflicto armado interno en el Ecuador. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre del 2025.

f. _____
Nombre: Vilatuña Lala César Augusto
C.C: 1710814953



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Estado de excepción y el conflicto armado interno en el Ecuador.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vilatuña Lala César Augusto.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, Ph. D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de octubre del 2025	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Estado de excepción, conflicto armado, terrorismo.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En el presente ensayo nos permitimos expresar nociones mínimas de los términos: subversión, terrorismo, grupos de delincuencia organizada y conflicto armado interno, los cuales confluyen dentro de la política de seguridad del Estado y que fuesen tomados como base para la declaratoria de estado de excepción en Ecuador. Ante el reporte de Fiscalía General del Estado de noviembre de 2023 y hechos delictivos posteriores que evidenciarían la influencia de grupos armados organizados transnacionales que operan en el país y, en especial el ataque acaecido en las instalaciones del canal TC Televisión de la ciudad de Guayaquil, mismo que fuese catalogado como un acto terrorista, el Presidente de la República Daniel Noboa Azin, el ocho de enero de 2024 promulgo el Decreto Ejecutivo No. 110 declarando el estado de excepción en todo el territorio nacional invocando la causal de grave conmoción interna; posteriormente y mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de nueve de enero de 2024, se establece como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del ocho de enero de 2024, el de conflicto armado interno.

Con una revisión documental y análisis de contenido de los decretos ejecutivos, la normativa nacional e internacional, la interpretación de conceptos sobre los términos utilizados en la narrativa presidencial y revisión de Dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de este tema, el objetivo de este trabajo es verificar que la lucha contra el terrorismo y la causal de conflicto armado interno no se ajusta a la realidad ecuatoriana, verificando la efectividad de dicha declaratoria.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989650790	E-mail: cesar150206@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		